

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.865 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 1988

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente Internacional Subrogante, don Andrés Vásquez Salas;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1865-01-880427 - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 619.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Al respecto, señaló que dentro de las reconsideraciones de operaciones de exportación, se incluye una querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 1.112.463,97, correspondiente a exportaciones de frutas realizadas en el período 1982-1983 a Estados Unidos de América, por dos importadores: Malone and Hyde y Regla Import-Export Management Corporation.

Afirma la exportadora chilena, que ambas firmas importadoras rebajaron arbitrariamente en un 75% el valor de las exportaciones, actuando de hecho y contra la voluntad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], argumentando que la fruta y demás productos eran de mala calidad.

En definitiva, ambas importadoras reconocieron adeudar sólo la suma de US\$ 232.484,68. Una de las firmas, Regla Import-Export, ha sido declarada en quiebra.

Agotadas las gestiones extrajudiciales, en las cuales la firma chilena ha debido gastar más de US\$ 20.000, se interpuso demanda civil de cobro.

En febrero de este año, los abogados norteamericanos que están a cargo de esta causa, enviaron un informe en el cual hacen presente que se han agotado las gestiones judiciales y extrajudiciales que permitan obtener el pago de lo adeudado o, en su defecto, la documentación que justifique este menor retorno, aducido por los importadores norteamericanos.

Atendiendo a esta situación, la firma exportadora ha presentado una forma de solución definitiva en orden a regularizar los retornos que adeuda, en la siguiente forma:

- a) [redacted] se compromete a retornar US\$ 200.000.- en un plazo de 90 días, financiados con recursos propios, como una manera de demostrar su buena disposición y esfuerzo en normalizar su situación como exportador ante el Banco Central de Chile.
- b) Asimismo, solicita que cumplido el total del retorno de US\$ 200.000.- el Banco Central de Chile se desista de la querrela y le autorice para operar nuevamente en comercio exterior, liberándola de la obligación de retornar el saldo que resulte moroso.

De otra parte, cabe manifestar que analizados los antecedentes respectivos por nuestra Fiscalía ésta ha concluido, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Que se encuentra fehacientemente acreditado que se han realizado gestiones tendientes a obtener el pago de las exportaciones por parte de las empresas norteamericanas, las que han sido infructuosas, aún cuando no queda comprobado, de manera indubitada, que la firma importadora haya rechazado, en forma unilateral y arbitrariamente, parte de la mercadería exportada rebajando, consecuentemente, el valor de la exportación. En todo caso, si se encuentra establecido que no fue posible obtener del importador la pertinente documentación que él retuvo y que no existió modo de obligarlo a entregarla.
- 2) Lo expuesto anteriormente permite, en consecuencia, establecer una base de presunción en el sentido de que los hechos sucedieron tal como los relata el exportador, pero no permiten configurar una presunción que produzca plena prueba.
- 3) Por otra parte, no parece aceptable el ofrecimiento de la exportadora de pagar con sus propias disponibilidades US\$ 200.000.- "como una manera de demostrar su buena disposición y esfuerzo en normalizar su situación con el Banco Central de Chile". Esto da a entender de que la firma aludida está dispuesta a dar lo que no debe, lo que es inaceptable para el Banco Central, con el sólo fin de liberarse de la querrela deducida en su contra.

Finalmente, Fiscalía señala que la querrela criminal contra la firma exportadora, ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, se encuentra archivada con Sobreseimiento Temporal, aprobado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 25 de abril de 1986, dado que el Tribunal consideró que "no resultó completamente justificada la perpetración del delito que hubiere dado motivo a la formación del sumario".

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informes de Sanción N°s 63 y 64).
- 2° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por los Informes N°s 117294, 121188, 122112, 119955, 125476, 124870, 124922, 125169, 124393, 125362, 114319, 120651, 122111, 121951, 125602, 122110, 119860, 121190, 125702, 124436, 125774, 123862, 125746, 124258, 121779, 124769, 119771, 122839, 124263, 124040, 125749, 122196, 124433, 123649, 124259, 124035, 984803, 994852, 967807, 972539, 123648, 124041, 124260, 123645, 979377, 994866 y 004473.
- 3° Aplicar la multa N° 1-11990 por la suma de US\$ 500.- a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Informe N° 049796.
- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas y firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación e Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	55080/64395	[REDACTED]		
[REDACTED]	60391	[REDACTED]	1-10729	32.617.-
[REDACTED]	59403	[REDACTED]	1-10728	2.271.-
[REDACTED]	063884	[REDACTED]	1-10727	11.510.-
[REDACTED]	042094	[REDACTED]	1-10183	4.896.-
[REDACTED]	003049	[REDACTED]	1-10630	81.866.-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	1-09788	4.487.-
[REDACTED]	1366-9	[REDACTED]	1-11964	3.000.-
[REDACTED]		[REDACTED]	1-11958	3.000.-

- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 416.366,63 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 224-6, 3404-K, 5308-7, 5189-0, 5729-5, 8883-2, 9765-3, 9894-3, 13022-7, 758-2, 311-0, 331-5, 379-K, 2151-7, 2512-1, 5730-9, 5904-2, 7573-0, 7599-4, 8052-1,

1865-04-880427 - Comisión de Servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 29 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos y Canadá el 18 de abril de 1988, por 15 días, para atender asuntos de Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 30 al Economista, don Ricardo Matte Eguiguren para viajar a Rio de Janeiro el 19 de abril de 1988, por 9 días, para participar en el Vigésimosegundo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

1865-05-880427 - [Redacted] - Modifica Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones - Memorándum N° 212 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1786-13-870318, se autorizó al [Redacted] para recibir en pago de los depósitos e inversiones mantenidos en el [Redacted], determinados activos que se individualizaron en Anexos al Acuerdo antes mencionado. Debido a que el criterio que se utilizó para valorizar dichos activos se basó en el valor económico de éstos, se autorizó también en esa oportunidad al [Redacted] para liberar US\$ 47.906.000 de la provisión en moneda extranjera constituida en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1632-08-850220.

En atención a que en dicha oportunidad, el [Redacted] manifestó que debido a la rígida estructura de sus activos en moneda extranjera, requería mantener los recursos provenientes de la liberación de provisiones antes aludida en dicha moneda, en el Acuerdo N° 1786-13-870318 se le otorgó acceso para adquirir US\$ 47.906.000 con el fin de mantenerlos transitoriamente en su posición de cambios internacionales por sobre los márgenes de sobrecompra establecidos para dicho Banco en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Este margen de sobrecompra debía ajustarse gradualmente a partir del 30 de junio de 1987.

Posteriormente, y por Acuerdos N°s 1804-02-870626, 1815-15-870826, 1826-09-871028, 1838-22-871229 y 1849-09-880224, se prorrogó el plazo establecido para completar el ajuste aludido anteriormente. El motivo que se consideró para otorgar dichas prórrogas es que la situación en materia de operaciones activas y pasivas del [Redacted] seguía siendo la misma que se tuvo al adoptar el Acuerdo N° 1786-13-870318 y que estaba dentro de los planes de este Banco Central introducir modificaciones a la normativa que regulaba las operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, lo cual debía facilitar la liquidación de dicha sobreposición de cambios.

Por Acuerdo N° 1836-15-871216, el Comité Ejecutivo del Banco Central incorporó al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras ciertas "Disposiciones Transitorias" que, además de establecer que las instituciones financieras que al 31 de diciembre de 1987 estuviesen excedidas en los márgenes establecidos en el N° 5 de ese Capítulo debían ajustarse

a lo dispuesto por éste antes del 30 de junio de 1988, permitió como parte de dicho ajuste, solicitar al Banco Central de Chile, la sustitución de los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" por "Pagarés en Unidades de Fomento".

Debido a que al 31 de diciembre de 1987, el [REDACTED] se encontraba excedido en los márgenes establecidos en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, con fecha 26 de febrero de 1988 solicitó a este Banco Central sustituir US\$ 263 millones aproximadamente de "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" por "Pagarés en Unidades de Fomento". Con posterioridad a dicha sustitución, el [REDACTED] propuso se le permitiera liquidar el margen de sobrecompra autorizado por Acuerdo N° 1786-13-870318 contra la sustitución de los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" por "Pagarés en Unidades de Fomento" por igual monto. El motivo por el cual el [REDACTED] cree que ello es adecuado es porque estima que los recursos provenientes de la ya mencionada sobreposición de cambios se encuentran invertidos precisamente en los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América".

La proposición antes aludida está siendo analizada por la Dirección de Operaciones, estimándose que podría ser informada al Comité Ejecutivo durante las primeras semanas del mes de mayo de este año. En espera de ello, se propone prorrogar al 31 de mayo de 1980 el plazo establecido en el N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones, la fecha "30 de abril de 1988" por "31 de mayo de 1988".

1865-06-880427 - Prórroga y modificación de Contrato de Arriendo firmado entre [REDACTED] y Atasco Leasing Inc. - Memorandum N° 28 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que por Acuerdo N° 1814-09-870819 se autorizó el "Contrato de Arrendamiento de Aeronave", celebrado entre [REDACTED] y Atasco Leasing Inc. por el arriendo de un avión Boeing 727-100, durante el período 1° de septiembre de 1987 al 31 de marzo de 1988.

Al respecto, informó que [REDACTED] ha solicitado se autorice prorrogar y modificar el citado contrato, en los términos que se indican en el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la prórroga hasta el 31 de marzo de 1990 del contrato de arrendamiento de una Aeronave Boeing 727-100 celebrado entre [REDACTED] y Atasco Leasing Inc., aprobado por Acuerdo N° 1814-09-870819. Además, se autorizan las siguientes modificaciones al citado contrato:

- Se modifica la tarifa de reserva de mantenimiento por hora en el sentido de reajustar anualmente su valor en un 5%, a contar del 7 de marzo de 1988.

- Se eleva el valor de la revisión denominada "CHECK C-1" a realizarse al término del contrato por la Compañía Cross Continent Aircraft Services Inc., de US\$ 35.000 a US\$ 40.000.

Esta autorización queda sujeta a la condición que [REDACTED] [REDACTED] envíe a este Banco Central de Chile, para su revisión y posterior registro, el contrato modificatorio respectivo suscrito con Atasco Leasing Inc., el que deberá reflejar las mismas condiciones generales acordadas en el documento denominado Carta de Intención, refrendado por ambas partes el 7 de marzo de 1988.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de marzo de 1990.

1865-07-880427 - [REDACTED] [REDACTED] - Ratifica autorización para emitir Boleta de Garantía en dólares - Memorandum N° 29 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz propuso ratificar la autorización concedida por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para emitir Boleta de Garantía por US\$ 5.000.- a favor de la Corporación Nacional del Cobre, por cuenta de la empresa chilena [REDACTED] [REDACTED] para garantizar seriedad en la oferta N° 30.169 por licitación de CODELCO N° 920800-AB-4.

El Comité Ejecutivo ratificó la autorización concedida por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para emitir boleta de garantía por la suma de US\$ 5.000.-, sin acceso al mercado de divisas, a favor de CODELCO Chile, por cuenta de la empresa chilena [REDACTED] [REDACTED] para garantizar seriedad de la oferta N° 30.169 por licitación de CODELCO N° 920800 AB-4, con fecha 7 de abril de 1988, teniendo como vencimiento el 20 de octubre de 1988.

1865-08-880427 - Commodity Credit Corporation (C.C.C.) - Ampliación de la asignación de garantía a la República de Chile - Memorandum N° 30 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que en Sesión N° 1.826, de fecha 28 de octubre de 1987, puso en conocimiento del Comité Ejecutivo la extensión de garantía otorgada por el Commodity Credit Corporation a créditos destinados a financiar exportaciones de origen agropecuario hacia Chile desde los Estados Unidos de América, hasta por un monto de US\$ 30 millones, para el año fiscal 1988, proponiéndose en esa oportunidad un uso parcial de US\$ 12 millones.

Dado que en el transcurso del tiempo ya se utilizaron los US\$ 12 millones, se hace necesario que el Comité Ejecutivo autorice ampliar en US\$ 18 millones la asignación de garantía a la República de Chile, otorgada por el Commodity Credit Corporation, bajo el programa denominado GSM-102, destinado a caucionar el financiamiento del 98% del valor FOB de embarques de productos agrícolas de origen estadounidense.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la ampliación en US\$ 18 millones, de la asignación de garantía a la República de Chile, otorgada por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.), para caucionar el financiamiento del 98% del valor FOB de embarques de productos agrícolas de origen estadounidense, y acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior de esta Institución, para establecer las normas que sean pertinentes para implementar el presente Acuerdo.

1865-09-880427 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1865-10-880427 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 590 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empresa elegible para el PRF.

El proyecto consiste en la ampliación y modernización de la planta Constitución. El proyecto de inversión asciende a U.F. 3.695.000 de las cuales U.F. 851.000 se financiarán con recursos provenientes de la línea del PRF.

Agregó el señor Tassara que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una empresa sin reestructuración financiera, calificable para participar en el PRF. El proyecto de inversión de [REDACTED] denominado proyecto de "Ampliación y Modernización de la Planta Constitución" (AMPCO) es rentable y su costo total alcanza a US\$ 60.800.000. De este total el IFC financiará US\$ 15.000.000 y el PRF refinanciaría US\$ 14.000.000, los cuales serían en su totalidad con cargo a la contrapartida local.

Este proyecto cuenta con el patrocinio del [REDACTED] [REDACTED] y del Banco Osorno.

El Banco Mundial ha revisado el proyecto presentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorizando el uso de los recursos del préstamo.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 851.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED].

1865-11-880427 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 31 al Asesor de la Presidencia, don Claudio Reyes Barrientos, para viajar a Caracas, el 26 de abril de 1988, por 5 días, para asistir al Workshop on Debt-Equity Swaps.

1865-12-880427 - Sres. Eduardo Luengo Escobar y Carlos Augusto Castillo Grado - Ascenso - Memorandum N° 81 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ascender, a contar del 1° de mayo de 1988, a las personas que más adelante se mencionan, para desempeñarse en el cargo de Analista Económico D del Departamento Organismos Internacionales de la Gerencia Internacional, encasillándolos en la categoría y tramo que en cada caso se indica:

Sr. Eduardo Luengo Escobar, Categoría 7, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 270.783.

Sr. Carlos Augusto Castillo Grado, Categoría 7, Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 379.817.

1865-13-880427 - Sr. José Luis Morel Montes - Contratación a plazo fijo - Memorandum N° 82 de la Dirección Administrativa.


Ante una proposición de la Dirección Administrativa el Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de mayo de 1988 y por el período de un año, en el cargo de Analista Económico A, al señor JOSE


LUIS MOREL MONTES, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.


Durante el período de su contratación, el señor José Luis Morel Montes deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Morel Montes a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1865-01-880427
Anexo Acuerdo N° 1865-09-880427

 LMG/cng/mip
5211C